

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3397 RAD. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.953 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 50.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JUZGABO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

PROPORTION

REPORTION

MANIARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 35% RAD. 006-2008-00760-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 68.298 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

argo Ramirez

iviles Municip



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3357 RAD. 031-2008-00275-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

SANTIAGO DE CALI - VALLE

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.953 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 50.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 JUL 2017

ON MUNICIPOLES
MUNICIPOLES
MARIJONAL LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. ゴ リローRAD. 031-2014-00030-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa:

197 JUL 2018A

RALARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 540 ¥ RAD. 005-2011-00450-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2018

MARÍA SIMENA LARGO RAMÍREZ

MARÍA SIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3408 RAD. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMÈRO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 17 JUL 2017

Juzgados de Ejecució Civiles Municipales

MUNICIPOLE CIVILES MUNICIPOLE CIVILES MUNICIPOLE CIVILES MUNICIPOLE CAMBREZ ARIA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3407 RAD. 032-2013-00809-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- **3.-** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUL 2017

JUZGUDOS DE EJECUES

CIVILES MUNICIPALES

IMARIA TOMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3406 RAD. 034-2014-00734-00

Santiago de Cali, 12 julio de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 61 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3409 RAD. 04-1998-00297300

Santiago de Cali, 12 julio de 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$27.414.064.oo.Mcte., vista a folio 359 al 362 del expediente.
- 2.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de \$23.461.500.oo Mcte, correspondiente al inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-514229 al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.
- 3.- ABSTIÉNESE de fijar fecha para remate, toda vez que se observa que en el certificado de tradición del inmueble objeto de presente proceso, figura la CORPORACION favor de existencia de una hipoteca viaente GRANCOLOMBIANA DE AHORRO y VIVIENDA "GRAHORRAR" tal como se observa en la anotación No. 3 del certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación.
- 4.-ORDÉNASE al ejecutante a fin de que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario para efectos de la notificación, con el fin de NOTIFICAR de la existencia del presente proceso al "BANCO CENTRAL HIPOTECARIO" para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art.462 del código general del proceso)-

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ________ de hoy se

Fecha:

SECRETARIA Largo 14 Jimena Laiya NA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI-VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 12/2 RAD. 028-2014-00786-00

Santiago de Cali, 12 de julio 2017

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, Contra WILLIAN RICARDO ARIAS. MARTINEZ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR EFECTO DEL REMATE.
- 2.- ABSTENERSE de levantar las medidas, toda vez las mismas fueron canceladas, por efecto del remate.
- 3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2007

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2007

SECRETARIANA LARGO RAMÍTEZ

SECRETARIANA LARGO RAMÍTEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de julio 2017

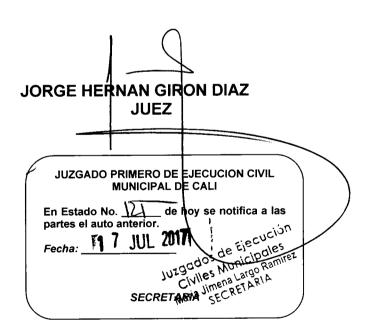
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3中のRADICACIÓN 018-2013-00350-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. ≤≤≤ + RAD. 026-2011-00455-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 11 2017

JUZGCOS DE EJECUCIÓN
JUZGCOS DE EJECUCIÓN
MARÍAJMENAJURADO RAMÍREZ
María SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3385 RAD. 013-2010-00645-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

17

cdos de Elecución MARIA MMENA LABGO RAMÍREZ

Maria SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3387 RAD. 026-2011-00260-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIRAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las

197 JUL 2017 Fecha: de Eject

MARÍA JIMETAREARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3376 RAD, 029-2009-01290-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-1719, proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 12 de junio de 2017 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001-4003-028-2010-00412; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 1661 del 14 de julio de 2010. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERÒ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 22 ___c partes el auto anterior. _de høy se notifica a las

les Municipales

MUNICIPALES MUNICIPALES MUNICIPALES MUNICIPALES PARTIES VINNERS LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5377 RAD. 003-2010-00505-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-1943, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 01 de junio de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001-4003-024-2010-00095; en consecuencia, manifiesta que no existen medidas cautelares para dejar a disposición de este estrado judicial. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

RÓN DÍAZ JORGE HÉRNÁN GI Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 partes el auto anterior. _de hoy se notifica a las

M 7 JUL 2017 Juzgados de Ejecución

Juzgados de Ejecules Juzgados Municipales Civiles Municipales MARÍA JUMENA PARGO RÁMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3381 RAD. 011-2014-00351-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud, ORDÉNASE a la parte actora se sirva informar a esta dependencia judicial, si la terminación presentada por pago total de la obligación cubre tanto la demanda principal como la acumulada.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a lae
partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2017

Fecha: Nunicipales
SEGRETARIA

SEGRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3389 RAD. 014-2013-00959-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.953 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 50.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Jue

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Fecha: 19 7 111 2017/

MARÍA ÚMERA LARGORAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3403 RAD. 011-2014-01054-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA NARANJO, a favor de LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.645.497 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 114.975 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ

Juoz.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3年のて RAD. 003-2015-00025-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. de hoy se notifica a las

Fecha:

MARIAUMAENA LARGO RAMÍREZ

iicipales



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 350 RAD. 003-2016-00691-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- **3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 6.281.652** de Cairo (V) y tarjeta profesional **No. 52.506** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL 2017

MARIAJUMENA LARGO RAMÍREZ

MARIAJUMENA LARGO RAMÍREZ

MARIAJUMENA LARGO RAMÍREZ

MARIAJUMENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 337号 RAD. 008-2006-00454-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.701.953 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 50.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO RRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL NUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1) de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

79 7 JUL 20171 dos de Electroian Civiles Municipales

Jimena Largo Ramirez MARÍA BÍMENA LARGO RAMÍREZ **SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3378 RAD. 004-2011-00660-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-1481, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 12 de junio de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001-4003-022-2012-00321; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 3136 del 20 de noviembre de 2012, y oficio 04-2196; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto apterior.

Fecha: JUL 2017 cish

MARÍA JIMENA LÁRGO RAMÍREZ

SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 33% RAD. 024-2016-00556-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste la respuesta al Despacho Comisorio No. 032 del 03 de marzo de 2017, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, donde informa que los despachos y comisiones civiles serán recepcionados, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto un grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar apoyo a la rama judicial. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE¹HERNÁN ĠIRÓN DÍAZ <u>Juez</u>

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 o partes el auto anterior. de hoy se notifica a las

Fecha: 🦰 7 JUL 2017 Jurgados de Ejecuel viles Municipales

305 OE JOICIPOLE JUNE NUNICIPOLE JUNE NE LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3587 RAD. 022-2016-00313-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento de notificación personal del acreedor prendario G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

MARÍA SIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3386 RAD. 003-2011-00169-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

JUL 2017

Fecha:

CIVILES MUNICIPALS

CIVILES MUNICIPALS

CIVILES MUNICIPALS

CIVILES MUNICIPALS

CIVILES MUNICIPALS

CIVILES MUNICIPALS

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 338年 RAD. 002-2011-00297-00

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE POR REASUMIDO el poder por el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, de conformidad con el poder otorgado.
- 2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante FREDY OSPINA OREJUELA, a favor de JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- **3.-** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 de Cairo (V) y tarjeta profesional No. 52.506 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Jug

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \delta de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

7 JUL 2017

Civiles Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Maria Jimena Largo RARIA

MARÍA JÍMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA